

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: LINA MARCELA PEÑA GUZMAN
Demandado: LEON OSWALDO TAMAYO PEREZ
Radicado: 00343-0000002-2018-00183-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurrido el término concedido a la demandante mediante auto de fecha 26 de febrero del 2020 sin que se encuentre acreditado pronunciamiento alguno por parte de esta respecto a la justificación de inasistencia en compañía de su menor hijo y el demandado ante el Instituto nacional de medicina legal para que se les practicara las respectivas tomas de muestras para prueba de ADN, de acuerdo a lo establecido en inciso primero del numeral 2 del artículo 386 del CGP, se dispone:

A fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora 9:00 A.M del día 16 del mes de OCTUBRE del año 2024,** advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas, se correrá traslado para alegatos y se proferirá decisión de fondo. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Así no lo hubiere solicitado, esta parte, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 A.M del día 16 del mes de OCTUBRE del año 2024 a RUBID GUZMAN PERILLA, CLARA CANO HORTUA y JEFFERSON MATAALLANA MORA, para que concurran ante el Despacho de manera virtual, para que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles para decidir de fondo.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Si la parte demandada concurre al proceso a través de apoderado, puede interrogar a la demandante en el momento procesal adecuado para tal fin en esta audiencia de todos aquellos aspectos que sean relevantes concluyentes y procedentes para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó pruebas.

ANUNCIO ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa LIFE SIZE, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado por las partes, una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94a4225736b4b7f2c27d2ae4345c3faf492b0fd9cf164a38c312d0dd5d10444**

Documento generado en 27/06/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>